



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2018 - 00217 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	MARGARETH ANDREA CHAPARRO AVILA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	17/08/2021	19/08/2021
2	015 - 1993 - 22331 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANATOLIO RAMIREZ RODRIGUEZ	ENRIQUE ALTURO WERMELIE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/08/2021	19/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-08-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Como respaldo legal frente a la garantía hipotecaria se puede evidenciar que el titulo valor fue suscrito el 25 de Junio de 2007 y cuyo vencimiento fue el día 5 de Enero de 2021 lo que significa que la obligación que se pretende cobrar está dentro de las condiciones establecidas dentro de la hipoteca abierta.

Igualmente, me apoyo en el art.464 referente a la acumulación de procesos ejecutivos, encontramos la regla estipulada en su numeral 1º que reza: *“Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.”*

De este modo, si bien es cierto que al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, es procedente acumular demanda siempre y cuando sea igualmente con dicha garantía, también lo es que, la acumulación que aquí se depreca de un ejecutivo quirografario es solicitada por el mismo demandante con garantía real.

Por lo expuesto solicito señor Juez de la manera más respetuosa **REVOCAR** su decisión y continuar con el proceso mediante la orden de pago, ya que la demanda ejecutiva acumulada cumple con los requisitos legales para esta clase de proceso.

Del Señor Juez, Atentamente



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No.70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

RE: PROCESO No. 05-2018-0217

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 12:43

Para: andrio59 <andrio59@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 2072-2021, Entidad o Señor(a): URIEL MORALES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 8:20

Para: Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 05-2018-0217

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

andrio59@outlook.com

OF. EJECUCION CIVIL CT

87322 14-APR-'21 12:44

31
87322 14-APR-'21 12:44



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 04 21 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 19 04 21
 y vence en 21 04 21

El secretario



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Jueces
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 30 ABR. 2021
 Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El/los Secretario(s): [Signature]

Teodoro Venado Carrero

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 05-2018-00217-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación que la parte actora interpuso contra el auto del 8 de abril de 2021 (fl. 11. C,2).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho ya que, en su consideración, la obligación que pretende cobrar por vía de demanda acumulada se trata de una respaldada por la misma hipoteca objeto del proceso principal por tratarse de una hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Agregó que, de conformidad con el artículo 464 del C.G.P., es permitida la acumulación solicitada, puesto que, la está solicitando el mismo demandante con garantía real, tal como lo expresa el numeral 2º de la norma en cita.

Por lo expuesto, solicitó la revocatoria del auto impugnado y en su lugar se profiera la orden de pago que en derecho corresponde.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Sea lo primero señalar que, el proceso principal que se adelanta en esta sede judicial trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, con base en la hipoteca constituida en Escritura Pública N° 2188 del 29 de septiembre de 2015, otorgada por la Notaría 42 del Circulo de Bogotá.

En este orden, dicho asunto se tramita a la luz de lo disciplinado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Así lo solicitó el extremo ejecutante y así quedó plasmado en la orden de apremio.

De acuerdo con lo dicho, claramente establece el párrafo de la citada norma que, "[e]n los procesos de que trata este artículo no se aplicarán los artículos 462, 463 y 600."

De ahí que, en los procesos como el que nos ocupa, de forma específica el legislador procedimental estableció la inaplicación de la acumulación de demandas de que trata el artículo 463 *ibídem*, luego, resulta abiertamente improcedente la solicitud del recurrente.

Al respecto, tratadistas como Bejarano Guzmán han recordado que "[a] diferencia de lo que ocurre en el proceso ejecutivo singular quirografario, que permite además de la acumulación de procesos la de demandas aun antes de notificado el ejecutado del mandamiento de pago y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, **en el ejecutivo con garantía real no es posible acumular demandas, sino solamente procesos.**"¹ (Se resalta)

En este punto, impera aclarar que, el Despacho le asiste la razón al inconforme en cuanto a que, sí es procedente la aplicación de las reglas previstas en el artículo 464 del precitado estatuto; sin embargo, no puede confundir el litigante la "acumulación de demandas" con la "acumulación de procesos", puesto que se trata de dos figuras jurídicas totalmente diferentes. La primera de ellas, hace referencia a la presentación de nuevas demandas, en este caso, de ejecución, en los que se ejercen sus derechos frente al deudor, en tanto que, la acumulación de procesos parte de la existencia de varios procesos de ejecución separados que se reúnen para adelantarlos conjuntamente conforme las reglas de los artículos 148 a 150 de la norma adjetiva vigente, por lo que a pesar de aplicar en este caso ese tipo de acumulación, es evidente que dista de aquella pretendida por el censor.

Al amparo de las anteriores reflexiones, queda evidenciado que, al estar expresamente prohibida la acumulación de demandas en procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, como es el caso que no ocupa, frente a los pedimentos del censor, lo propio era el rechazo de plano de la demanda, tal como se hizo. Por lo anterior, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, el Despacho mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 90, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

¹ Bejarano Guzmán, Ramiro (2016). *Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos*, Sexta edición, pp. 556.

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 8 de abril de 2021 (fl. 11, C. demanda acumulada), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Previos los traslados respectivos, remítase la encuadernación de la demanda acumulada o su copia digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del ente ejecutante. Para mayor claridad, remítase copia de las siguientes piezas procesales del asunto principal (fls. 133, 134, 172 y 173 del C.1)

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 042 fijado hoy 3 de junio de 2021 a las 08:00 AM</p> <p> Lorena Beatriz Manjarres Vera SECRETARIA</p>

OL

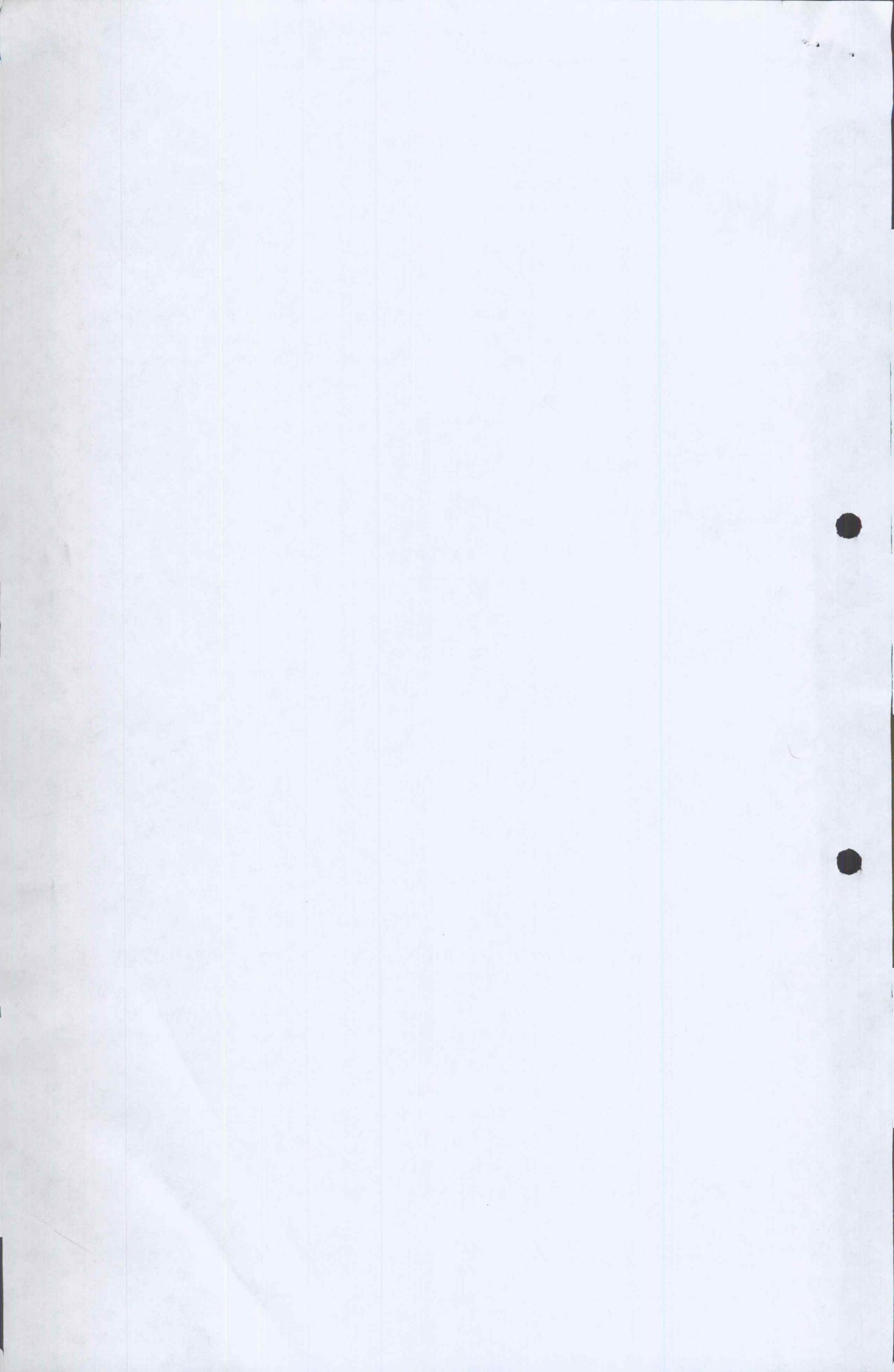
Firmado Por:

**CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ
JUZGADO 005 DE CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
092d479b3565b879c8d87b368f2af8195c6fd6948b7a5ae363b6bdd802b051c4
Documento generado en 02/06/2021 02:29:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





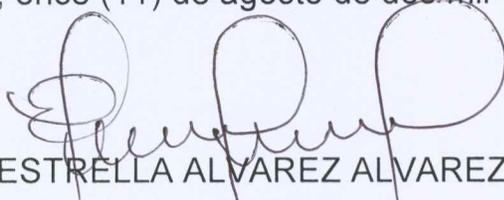
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SENTENCIAS DE BOGOTA DC.

PROCESO EJECUTIVO No. 5-2018-00217

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Contra **ALEX ALBERTO CASTRO SANCHEZ Y MARGARETH ANDREA CHAPARRO AVILA**, proveniente del juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, se CERTIFICA, QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FOLIADO Y REVISADO, conforme al recurso de APELACIÓN concedido en el efecto SUSPENSIVO, para ser ESCANEADO y remitido en PDF a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ordenado por auto de fecha dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) y en contra del auto de fecha ocho (8) de abril del mismo año, visto a folio **10 del C-2**.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogotá avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Calle 100 No. 100 - D. C.

TRASLADO No. 110 C. G. P.

En la fecha 13-08-2021, se presentó traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 328 del

C. G. P. al citarse en el párrafo del 17-08-2021

y veros en el 19-08-2021

secretaría _____



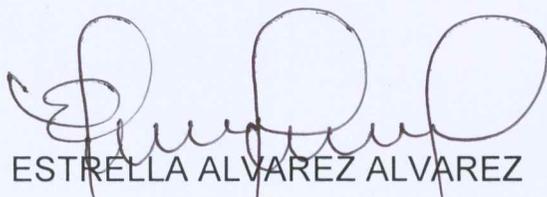
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 05-2018-0217

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 1993-22331

DEMANDANTE ANATOLIO RAMIREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO ENRIQUE ALTURO WERMEILLE

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-01	1	28.43	25.000.000,00	25.000.000,00	17.141,14	25.017.141,14	0,00	17.141,14	25.017.141,14	0,00	0,00	0,00
2020-03-02	2020-03-31	30	28.43	0,00	25.000.000,00	514.234,21	25.514.234,21	0,00	531.375,35	25.531.375,35	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0,00	25.000.000,00	507.980,47	25.507.980,47	0,00	1.039.355,82	26.039.355,82	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0,00	25.000.000,00	512.430,50	25.512.430,50	0,00	1.561.786,31	26.551.786,31	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0,00	25.000.000,00	494.203,61	25.494.203,61	0,00	2.045.989,92	27.045.989,92	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0,00	25.000.000,00	510.677,07	25.510.677,07	0,00	2.566.666,99	27.566.666,99	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	25.000.000,00	514.932,89	25.514.932,89	0,00	3.071.599,88	28.071.599,88	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	25.000.000,00	499.773,78	25.499.773,78	0,00	3.571.373,66	28.571.373,66	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0,00	25.000.000,00	509.925,16	25.509.925,16	0,00	4.081.296,82	29.081.296,82	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0,00	25.000.000,00	487.402,17	25.487.402,17	0,00	4.568.700,99	29.568.700,99	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0,00	25.000.000,00	494.073,46	25.494.073,46	0,00	5.062.774,45	30.062.774,45	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.99	0,00	25.000.000,00	490.534,79	25.490.534,79	0,00	5.553.309,23	30.553.309,23	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0,00	25.000.000,00	443.083,93	25.443.083,93	0,00	6.001.393,16	31.001.393,16	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	25.000.000,00	492.810,32	25.492.810,32	0,00	6.494.203,49	31.494.203,49	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	25.000.000,00	474.456,26	25.474.456,26	0,00	6.968.669,75	31.968.669,75	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	25.000.000,00	468.003,56	25.468.003,56	0,00	7.456.673,30	32.456.673,30	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	25.000.000,00	472.016,39	25.472.016,39	0,00	7.928.689,70	32.928.689,70	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	25.000.000,00	486.990,22	25.486.990,22	0,00	8.415.679,92	33.415.679,92	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0,00	25.000.000,00	488.510,04	25.488.510,04	0,00	8.904.189,95	33.904.189,95	0,00	0,00	0,00

9/8
9/13



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	1993-22331
DEMANDANTE	ANATOLIO RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ENRIQUE ALTURO WERMEILLE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva) ⁿ /(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$25.000.000,00
SALDO INTERESES \$8.904.189,96

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$237.631.571,52
SALDO VALOR 1 \$237.631.571,52
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$271.535.761,48

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

974

PILAR TIBAQUIRA MONTERO

Abogada Especialista Civil - Familia

Señor

JUEZ 5° DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN. 15 CIVIL CIRCUITO.

REF. **1993-22331**

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ANATOLIO RAMIREZ RODRIGUEZ contra ENRIQUE ALTURO WERMEILLE.

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION CREDITO

PILAR TIBAQUIRA MONTERO, representante judicial de la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto por el despacho y con lo normado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, presento la actualización de la liquidación del crédito, según lo ordenado en la sentencia, la cual se resume así

VIENE CAPITAL LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 25.000.000.00
VIENE INTERESES MORA A 29/FEBRERO/2020	\$237.631.571.52
ACTUALIZACION INTERESES DE MORA 01/03/2020 A 31-08-2021	\$ 8.904.189.96
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$271.535.761.48

La anterior liquidación, parte de la aprobada a folio 948, mediante auto calendaro 6 de julio de 2020, por la suma de \$262.631.571.52., por lo que anexo, 2 folios en el que se detalla la actualización de la liquidación de los intereses de mora a 31 de Agosto del presente año, de acuerdo con la fluctuación certificada por la Superbancaria.

Del señor Juez,

PILAR TIBAQUIRA MONTERO

CC. 51.750.247 Bogotá

TP. 70.588 C. S. de la J.

OF. EJECUCION CIVIL CT
59953 11-AUG-'21 9:15
02 folios YM
59953 11-AUG-'21 9:15



República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circuito de Bogotá D. C.
TRaslADO art. 119 C. G. P.

En la fecha 13-08-2023 se rige el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446#2 del

C. G. P. el cual entra a partir del 17-08-2023

y vence en: 19-08-2023

El secretario _____

(2)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	11001310301519932233100		
DEMANDANTE	ANATOLIO RAMIREZ RODRIGUEZ		
DEMANDADO	ENRIQUE ALTURO WERMEILLE		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-01	1	28,98	25.000.000,00	25.000.000,00	17.436,71	25.017.436,71	0,00	233.977.189,13	258.977.189,13	0,00	0,00	0,00
2019-08-02	2019-08-31	30	28,98	0,00	25.000.000,00	523.101,17	25.523.101,17	0,00	234.500.290,30	259.500.290,30	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	25.000.000,00	523.101,17	25.523.101,17	0,00	235.023.391,47	260.023.391,47	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	25.000.000,00	535.094,63	25.535.094,63	0,00	235.558.486,11	260.558.486,11	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	25.000.000,00	516.154,62	25.516.154,62	0,00	236.074.640,73	261.074.640,73	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	25.000.000,00	530.382,43	25.530.382,43	0,00	236.605.023,16	261.605.023,16	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	25.000.000,00	526.903,61	25.526.903,61	0,00	237.131.926,76	262.131.926,76	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	25.000.000,00	499.645,18	25.499.645,18	0,00	237.631.571,94	262.631.571,94	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	25.000.000,00	531.375,35	25.531.375,35	0,00	238.162.947,29	263.162.947,29	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	25.000.000,00	507.980,47	25.507.980,47	0,00	238.670.927,76	263.670.927,76	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	25.000.000,00	512.430,50	25.512.430,50	0,00	239.183.358,25	264.183.358,25	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	25.000.000,00	494.203,61	25.494.203,61	0,00	239.677.561,86	264.677.561,86	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	25.000.000,00	510.677,07	25.510.677,07	0,00	240.188.238,93	265.188.238,93	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	25.000.000,00	514.932,89	25.514.932,89	0,00	240.703.171,82	265.703.171,82	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	25.000.000,00	499.773,78	25.499.773,78	0,00	241.202.945,60	266.202.945,60	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	25.000.000,00	509.925,16	25.509.925,16	0,00	241.712.870,76	266.712.870,76	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	25.000.000,00	487.402,17	25.487.402,17	0,00	242.200.272,93	267.200.272,93	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001310301519932233100
DEMANDANTE	ANATOLIO RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	ENRIQUE ALTURO WERMEILLE
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$25.000.000,00
 SALDO INTERESES \$242.200.272,93

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$233.959.752,42
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$233.959.752,42
 SANCIONES \$0,00
 SALDO SANCIONES \$0,00
 VALOR 1 \$0,00
 SALDO VALOR 1 \$0,00
 VALOR 2 \$0,00
 SALDO VALOR 2 \$0,00
 VALOR 3 \$0,00
 SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$267.200.272,93

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
 SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

987

Señor
JUEZ 5° DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN. 15 CIVIL CIRCUITO.

REF. **1993-22331**
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ANATOLIO RAMIREZ RODRIGUEZ contra ENRIQUE
ALTURO WERMEILLE.

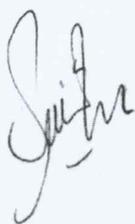
ACTUALIZACION DE LIQUIDACION CREDITO

PILAR TIBAQUIRA MONTERO, representante judicial del heredero sucesoral y demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, presento la actualización de la liquidación del crédito, según lo ordenado en la sentencia, la cual se resume así

VIENE CAPITAL LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 25.000.000.00
VIENE INTERESES MORA A 30/JULIO/2019	\$233.959.752.93
ACTUALIZACION INTERESES DE MORA 01-08/2019 a 30/11/2020	\$ 8.240.520.51
TOTAL CAPITAL + INTERESES	\$267.200.272.93

Anexo, 2 folios en el que se detalla la liquidación de los intereses de mora a 30 de noviembre del presente año, de acuerdo con la fluctuación certificada por la Superbancaria.

Del señor Juez,



PILAR TIBAQUIRA MONTERO
CC. 51.750.247 Bogotá
TP. 70.588 C. S. de la J.

RE: EXP. 1993-22331. (15 C.CTO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 14:39

Para: PILAR TIBAQUIRA MONTERO <pilti_@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4681-2020, Entidad o Señor(a): PILAR TIBAQUIRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: LIQUIDACIO DE CREDITO

De: PILAR TIBAQUIRA MONTERO <pilti_@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 14:25

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP. 1993-22331. (15 C.CTO)

Cordial saludo,

Anexo, el detalle de la actualización de la liquidación del crédito al cobro judicial de la referencia, CON CORTE NOVIEMBR 30 DE 2020.

Agradezco su atención y respuesta.

Atte.

PILAR TIBAQUIRA MONTERO

CC. 51.750.247

TP. 70.588 C.S. de la J.

APODERADA DEMANDANTE

Enviado desde Correo para Windows 10



Recebo a la Comisión
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Mérida, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-08-2023 fue el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446#2

C. G. P. el presente, a partir del 17-08-2023

y vencidos 19-08-2023

El secretario _____

(e)